

En el encabezado un Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 3, 21, 22 Y 28, 36 FRACCIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADODE TLAXCALA, Y

CONSIDERANDO

Con fecha 6 de septiembre de 2021, se publicó el Decreto número 345 por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, en donde se estableció que la Secretará de Turismo es la encargada de conducir las políticas y programas de desarrollo turístico en la entidad a través de la coordinación con autoridades federales y de las entidades federativas.

Ahora bien, en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en el Objetivo General Eje 3 establece que es necesario activar los actores detonantes de la economía estatal para propiciar la profesionalización y modernización de todos los sectores productivos y de servicios a fin de impulsar y promover la detonación del estado bajo una nueva cultura de responsabilidad y respeto a grupos en situación de vulnerabilidad dentro de marco de respeto y la armonía con los elementos naturales de nuestro estado.

En el Programa 46 denominado “Gestión estratégica de destinos turísticos”, objetivo 1. Fortalecer las capacidades institucionales en la rectoría del sector turístico, Línea de acción: 1. Actualizar el marco normativo a fin de fortalecer la dirección de la política turística en el estado.

De lo anterior se desprende la necesidad de actualizar el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, que permitirá establecer de manera clara y precisa las facultades y obligaciones de cada una de las unidades administrativas que la integran y cumplir cabalmente con los objetivos que se tiene encomendada.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento tienen por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento, facultades y obligaciones de las unidades administrativas que conforman la Secretaría de Turismo del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 2. La Secretaría de Turismo, es una dependencia de la administración pública centralizada, encargada de conducir, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales del ramo, las políticas y programas de desarrollo turístico en el Estado.

ARTÍCULO 3. Para efectos de interpretación, se entenderá por:

- I. Ley: La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala;
- II. Reglamento Interior: Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo;
- III. Secretaría: Secretaría de Turismo del Estado; y
- IV. Unidades Administrativas: Las Direcciones, Departamentos y demás áreas que integran la estructura orgánica y administrativa de la Secretaría.

ARTÍCULO 4. Las unidades administrativas que integran a esta dependencia conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo, los programas que elabore o en los que participe.

ARTÍCULO 5. Las disposiciones del presente Reglamento Interior son de observancia obligatoria para el personal servidor público de la Secretaría, su incumplimiento o inobservancia será motivo de responsabilidad.

ARTÍCULO 6. La persona titular de la Secretaría queda facultada para interpretar este Reglamento y resolver las situaciones no previstas en el mismo, así como las diferencias que pudiesen suscitarse entre las unidades administrativas.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 7. El estudio, planeación, trámite, atención y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, corresponden a la persona titular de la Secretaría quien, para su mejor atención y despacho, podrá delegarlos en las personas titulares de las unidades administrativas, conforme a este Reglamento Interior, sin que por ello pierda la facultad de ejercerlos directamente.

ARTÍCULO 8. La persona titular de la Secretaría, para el ejercicio de las facultades de su competencia se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección de Promoción Turística;

- II. Dirección de Operación Turística;
- III. Dirección de Planeación y Desarrollo Turístico;
- IV. Departamento Administrativo; y
- V. Órganos desconcentrados:
 - a) Casa de las Artesanías de Tlaxcala; e
 - b) Instituto Tlaxcalteca de Desarrollo Taurino.

La Secretaría contará con las unidades administrativas y demás personal servidor público que este señalado en la plantilla de personal, debidamente autorizada con base en el presupuesto de egresos asignado las que deberán especificarse en el manual de organización correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 9. La persona titular de la Secretaría tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

- I. Definir, ejecutar y evaluar el Plan Sectorial de Turismo, de acuerdo con las directrices previstas en los planes nacional y estatal de desarrollo y en el Programa Nacional de Turismo en lo conducente y en coordinación con los municipios;
- II. Fomentar la inversión turística en el territorio estatal;
- III. Promover el desarrollo turístico del Estado;
- IV. Guiar la política de información y difusión en materia turística en medios locales, nacionales e internacionales;
- V. Evaluar zonas del territorio estatal para ser consideradas como destinos o zonas turísticas;
- VI. Determinar procedimientos de coordinación y colaboración con los sectores público, social y privado, así como con los particulares para la atención, información, cuidado sanitario y auxilio al turista y el visitante excursionista;
- VII. Autorizar el envío a la Secretaría de Finanzas el proyecto del presupuesto anual de la dependencia para su revisión y aprobación correspondiente;
- VIII. Establecer y promover el Atlas Turístico del Estado de Tlaxcala;
- IX. Asegurar y mantener actualizado el Registro Estatal de Turismo en los términos que establezca la Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala;

- X. Dirigir un programa de divulgación para fomentar el interés, la responsabilidad, el respeto y conservación del patrimonio turístico, el espíritu de servicio, hospitalidad, protocolos sanitarios, seguridad para el turista y el visitante excursionista;
- XI. Autorizar el establecimiento de oficinas promotoras del turismo;
- XII. Coordinar la atención de la resolución de quejas que le presenten los turistas y visitantes sobre la prestación irregular de los servicios turísticos, para ser turnadas, en su caso, a las autoridades competentes, así como recibir y atender los comentarios y sugerencias sobre el asunto que se trate;
- XIII. Coordinar las funciones en materia de planeación, programación, capacitación y vigilancia de las personas prestadoras de servicios turísticos, inspección sanitaria, así como de protección y asistencia al turista;
- XIV. Recomendar las medidas conducentes para lograr la conservación y protección del aspecto típico y pintoresco de las poblaciones, edificaciones o conjuntos de éstas, o las de atractivo natural, considerando la normatividad aplicable;
- XV. Concertar acciones con el Gobierno Federal, los gobiernos de los estados, así como los sectores social y privado en materia de promoción, capacitación y certificación turística en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Valorar y participar en los acuerdos y convenios que celebre la persona titular del Poder Ejecutivo con el Gobierno Federal, los Municipios y las personas prestadoras de servicios turísticos;
- XVII. Coordinar con la persona titular de la Secretaría de Cultura del Estado y las autoridades competentes estatales y municipales en la preservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que se consideren patrimonio del Estado, de conformidad con las leyes aplicables;
- XVIII. Impulsar el desarrollo de eventos de la industria del turismo y atraer la realización de congresos, convenciones, reuniones corporativas, ferias, viajes de incentivos y exposiciones nacionales e internacionales, así como promover ese tipo de eventos en la industria turística local;
- XIX. Concertar la participación de la entidad en candidaturas a nivel regional, nacional e internacional, con el fin de que sea elegida como sede de eventos de turismo, así como de reuniones y negocios;
- XX. Organizar los eventos turísticos de la Secretaría de Turismo u otra dependencia del gobierno estatal;

- XXI. Planear en coordinación con las instancias competentes, el rescate, protección, promoción, desarrollo y preservación de las tradiciones, costumbres y lenguas indígenas del Estado que constituyan un atractivo turístico, además la Secretaría apoyará las iniciativas tendentes a su conservación y fomentará la participación de sus comunidades;
- XXII. Constituir el Consejo Consultivo de Turismo del Estado;
- XXIII. Planificar la promoción, desarrollo turístico y consolidación de los pueblos mágicos del Estado;
- XXIV. Facilitar la integración de Consejos Consultivos Municipales en los que participen las autoridades y los sectores social y privado de la jurisdicción;
- XXV. Estructurar las estrategias de promoción de las actividades, destinos turísticos y pueblos mágicos del Estado;
- XXVI. Exhortar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en la entidad;
- XXVII. Contribuir con las cámaras empresariales y asociaciones de los distintos ramos turísticos en materia de clasificación de prestadores de servicios turísticos, generando instrumentos de clasificación cuando no exista regulación federal en la materia;
- XXVIII. Colaborar en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en los Municipios, conforme a los convenios que al efecto se suscriban;
- XXIX. Fomentar e implementar la inclusión de las tecnologías de la información y comunicación en materia turística;
- XXX. Especificar los mecanismos que permitan la participación del sector privado en la elaboración y evaluación del Programa de Promoción Turística, a desarrollar con cargo en los recursos que transfiere la Secretaría de Finanzas por concepto de la recaudación del impuesto por servicios de hospedaje, en los términos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- XXXI. Considerar estímulos, incentivos y facilidades administrativas, económicas y fiscales para la inversión y para las personas prestadoras de servicios turísticos que cumplan con normas de calidad;
- XXXII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la aplicación de los instrumentos de política ambiental y de cambio climático, en materia turística; y
- XXXIII. Las demás que la presente Ley y otros ordenamientos en la materia le señalen.

ARTÍCULO 10. La persona titular de la Secretaría contará con personal servidor público y de apoyo que el presupuesto de egresos autorice.

**CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES
ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 11. Las unidades administrativas tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, organizar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y actividades propias de la Dirección a su cargo;
- II. Acordar con la persona titular de la Secretaría, la atención de los asuntos que tenga encomendados y mantenerlo informado sobre el desarrollo y ejecución de los mismos;
- III. Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios e informes que les sean solicitados por la persona titular de la Secretaría;
- IV. Formular a la persona titular de la Secretaría los programas y el presupuesto de la Dirección a su cargo, y gestionar los recursos necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Poner a consideración de la persona titular de la Secretaría el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal servidor público bajo su adscripción;
- VI. Sugerir a la persona titular de la Secretaría acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la Dirección a su cargo y vigilar su cumplimiento;
- VII. Facilitar la información, datos o cooperación técnica que les sean requeridos por cualquier dependencia o entidad federal, estatal o municipal, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría;
- VIII. Delegar en las personas titulares de las unidades administrativas, el ejercicio de sus facultades y atribuciones, previa autorización de la persona titular de la Secretaría, a fin de mejorar la prestación de los trámites y servicios de su competencia;
- IX. Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás unidades administrativas, cuando el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones a su cargo así lo requieran;
- X. Intervenir en el levantamiento de actas administrativas, con motivo de las irregularidades o anomalías que se detecten en sus funciones y proceder conforme a las disposiciones legales;

- XI. Desarrollar la elaboración, actualización y aplicación de los manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la organización y funcionamiento de la Dirección a su cargo;
- XII. Mantener actualizada y bajo su resguardo la información relacionada con sus atribuciones y proporcionar la información que se le requiera de conformidad a la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XIII. Sugerir sobre la expedición o reformas de disposiciones jurídicas y administrativas, tendentes a ser eficientes en el cumplimiento de los programas y funciones de la Dirección a su cargo; y
- XIV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales aplicables o las que señale en forma expresa la persona titular de la Secretaría.

**CAPÍTULO V
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES
ADMINISTRATIVAS**

**Sección Primera
Dirección de Promoción Turística**

ARTÍCULO 12. La persona titular de la Dirección de Promoción Turística, tendrá a su cargo las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar un plan de promoción turística del Estado, identificando el mercado meta, posicionamiento, objetivos y estrategias de comunicación, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y las líneas de acción que marque la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y la persona titular de la Secretaría;
- II. Diseñar campañas de promoción y publicidad, así como proponer mecanismos apropiados para la difusión turística del Estado, con base en el plan de promoción turística;
- III. Proporcionar información y material promocional a embajadas, operadores turísticos, agencias de viajes, medios de comunicación y aquellos organismos o personas que tengan la posibilidad de realizar promoción del Estado;
- IV. Analizar y promover esfuerzos conjuntos de promoción turística con los sectores público, privado y social a favor del turismo cultural, arqueológico, gastronómico, taurino, rural, religioso, entre otros;
- V. Intensificar y fortalecer las acciones de promoción turística con puntos de contacto y de venta, publicidad, relaciones públicas y eventos;

- VI. Instrumentar viajes de familiarización para medios de comunicación, prensa especializada, operadores turísticos, entre otros, a fin de promover el Estado en materia turística;
- VII. Comunicar entre la población, visitantes y turistas medidas de protección y conservación de las zonas y atractivos turísticos del Estado, así como de su medio ambiente natural;
- VIII. Sugerir estrategias de promoción turística: publicidad, diseño gráfico y digital;
- IX. Planear la participación en campañas publicitarias, ferias, festividades, exposiciones y demás eventos a nivel estatal, nacional e internacional a favor del posicionamiento del Estado como destino turístico;
- X. Facilitar la participación de las personas prestadoras de servicios turísticos en actividades de promoción y difusión de la infraestructura instalada y venta de los productos turísticos que generan afluencia en la entidad;
- XI. Aprobar el material promocional con información actualizada de los atractivos turísticos que se desarrollan en el Estado;
- XII. Desplegar una adecuada relación con periodistas, reporteros y corresponsales de medios de comunicación nacionales e internacionales especializados en el turismo, con el fin de procurar la difusión de los eventos, programas y atractivos turísticos;
- XIII. Facilitar la participación de asociaciones de hoteleros, restauranteros, operadores turísticos, organizaciones no gubernamentales, universidades y/o instituciones con licenciaturas turística o gastronómica, entre otros, en el posicionamiento del Estado como destino turístico;
- XIV. Revisar y validar el material promocional de información que se instrumente para cumplir con los planes y programas establecidos en materia turística;
- XV. Recomendar actividades de promoción y publicidad turística que permitan consolidar la marca oficial que identifique al Estado de Tlaxcala;
- XVI. Incrementar la vinculación entre la Secretaría con las instituciones educativas, a fin de propiciar su participación en proyectos para la promoción, fomento y el desarrollo turístico;
- XVII. Formar una estrecha relación con las oficinas y responsables de turismo de los municipios, a fin de fortalecer las actividades de promoción y difusión de sus ferias, festividades y eventos;
- XVIII. Gestionar espacios en medios audiovisuales para promover la oferta turística del Estado de Tlaxcala; y

- XIX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales aplicables o las que señale en forma expresa la persona titular de la Secretaría.

Sección Segunda

Dirección de Operación Turística

ARTÍCULO 13. La persona titular de la Dirección de Operación Turística, tendrá a su cargo las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Sugerir la creación de rutas y recorridos guiados a los atractivos turísticos para promover el patrimonio turístico;
- II. Instalar módulos de información turística permanentes y temporales en diversos puntos del Estado;
- III. Organizar operativos turísticos en temporadas altas, con la participación de dependencias federales, estatales y municipales, así como organizaciones civiles;
- IV. Formular la información, orientación y auxilio que se proporcione al turista, así como sugerir operativos para la instalación de módulos de orientación e información turística permanente y temporal;
- V. Desarrollar recorridos en diversas zonas turísticas del Estado a invitados especiales, grupos en situación de vulnerabilidad y organizaciones de las (sic) sociedad civil que sean solicitados por la persona titular del Poder Ejecutivo y de la Secretaría;
- VI. Impulsar entre las y los prestadores de servicios turísticos la implementación de programas de calidad que permitan incrementar la afluencia y la estancia de los visitantes en el Estado;
- VII. Formular diagnósticos de necesidades de capacitación para las personas prestadoras de servicios turísticos;
- VIII. Coordinar la organización, promoción y difusión de programas de capacitación que propicie el mejoramiento en la calidad de los servicios y profesionalización del personal de contacto y de prestadores de servicios turísticos;
- IX. Gestionar y promover al Estado como escenarios televisivos y cinematográficos, con el objeto de contribuir al posicionamiento como destino turístico;
- X. Fomentar, vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de la normatividad aplicable a través de visitas de verificación a los establecimientos turísticos del Estado;

- XI. Verificar y supervisar periódicamente la integración de los registros nacional y estatal de turismo para mantener actualizado el Directorio de Prestadores de Servicios Turísticos del Estado;
- XII. Integrar y proponer acciones para el desarrollo de una cultura turística, fomentando la prestación de servicios e instalaciones con calidad, higiene y seguridad;
- XIII. Fomentar entre los municipios, organizaciones sindicales y de la sociedad civil el desarrollo de una cultura turística;
- XIV. Desarrollar entre el estudiantado de los diversos niveles educativos el desarrollo de una cultura turística;
- XV. Evaluar que la clasificación de las personas prestadoras de servicios turísticos, cumpla con los criterios predeterminados en la materia; y
- XVI. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales aplicables o las que señale en forma expresa la persona titular de la Secretaría.

Sección Tercera
Dirección de Planeación y Desarrollo Turístico

ARTÍCULO 14. La persona titular de la Dirección de Planeación y Desarrollo Turístico tendrá a su cargo las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Recomendar estudios y programas de desarrollo turístico en el Estado de Tlaxcala;
- II. Dar seguimiento al cumplimiento del programa sectorial de acuerdo a los criterios previamente determinados en la planeación estatal y nacional correspondiente.
- III. Planear y apoyar la participación de los sectores público, privado y social relacionados con el sector turismo, para incentivar la inversión en infraestructura turística que permita incrementar la oferta de servicios;
- IV. Impulsar propuestas y proyectos de zonas de desarrollo turístico, con la participación de autoridades federales, estatales y municipales para facilitar la integración de los expedientes técnicos respectivos;
- V. Coordinar acciones con dependencias de orden federal, en materia de programas de desarrollo regional y desarrollo turístico;
- VI. Facilitar información relevante a posibles inversionistas en torno a proyectos que beneficien al sector turístico del Estado, verificando que sean congruentes con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y programa sectorial respectivo;

- VII. Gestionar la ejecución de obras, servicios relacionados y acciones para el desarrollo sustentable del turismo en el Estado, a través de programas de apoyo de orden internacional, nacional y estatal;
- VIII. Asesorar y proporcionar seguimiento a los municipios aspirantes a lograr el nombramiento de Pueblo Mágico en el proceso de inscripción;
- IX. Guiar y orientar a los municipios con nombramiento de Pueblo Mágico en el proceso de permanencia;
- X. Generar estrategias de posicionamiento para aquellos municipios de relevancia turística en el Estado, cuando no estén en posibilidad de obtener el nombramiento como Pueblos Mágicos;
- XI. Determinar y elaborar productos turísticos que detonen el crecimiento del Estado;
- XII. Instrumentar la formación de asociaciones, comités, patronatos y otras organizaciones de carácter público, privado, social o mixto de naturaleza turística, así como propiciar la coordinación entre los prestadores de servicios turísticos;
- XIII. Coadyuvar en el desarrollo e implementación del Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio (Secretaría de Turismo del Gobierno de México); y
- XIV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales aplicables o las que señale en forma expresa la persona titular de la Secretaría.

Sección Cuarta
Departamento Administrativo

ARTÍCULO 15. La persona titular del Departamento Administrativo tendrá a su cargo las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas;
- II. Organizar la formulación e integración de los anteproyectos de ingresos y del presupuesto anual de egresos y someterlos a la consideración de la Secretaría de Finanzas, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado;
- III. Observar el acatamiento de las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros;
- IV. Administrar la aplicación correcta del presupuesto de la Secretaría y verificar la procedencia de traspasos presupuestarios que las unidades administrativas soliciten;

- V. Facilitar con oportunidad a las diferentes unidades administrativas los recursos financieros, materiales y humanos para un desempeño eficiente y cumplimiento de los programas de trabajo;
- VI. Coadyuvar con las unidades administrativas en la aplicación de los recursos financieros derivados de los convenios suscritos con dependencias federales y estatales, y los que les correspondan ser ejercidos en el ámbito de su competencia;
- VII. Coordinar, consolidar y gestionar la información sobre el ejercicio del gasto e informar a la persona titular de la Secretaría sobre el comportamiento del mismo;
- VIII. Formalizar los movimientos al padrón de personal tales como: altas, bajas, cambios, permisos y licencias del personal servidor público;
- IX. Dar seguimiento a los requerimientos de adquisiciones, arrendamientos, mantenimientos y servicios, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- X. Comprobar que se cumplan con los reports (sic) de avance programático presupuestal ante las dependencias correspondientes;
- XI. Participar en las reuniones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para el seguimiento de los procesos de adjudicación, en coordinación con el área administrativa competente;
- XII. Verificar los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera la Secretaría, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XIII. Revisar la actualización del sistema de activos gubernamentales para el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría;
- XIV. Diseñar y proponer instrumentos técnico - administrativos para mejorar la administración de los recursos presupuestales asignados a la Secretaría;
- XV. Integrar y conservar actualizados, en coordinación con las demás áreas competentes, los manuales administrativos y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas y de Oficialía Mayor de Gobierno;
- XVI. Promover y coordinar las actividades de capacitación, adiestramiento y motivación dirigidas al personal servidor público;
- XVII. Asesorar y asistir a la persona titular de la Secretaría para cumplir con los objetivos establecidos en el plan operativo anual;

- XVIII. Supervisar la actualización de la Plataforma Nacional de Transparencia y Plataforma Local de Transparencia, en coordinación con las unidades administrativas; y
- XIX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales aplicables o las que señale en forma expresa la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 16. La Secretaría para apoyar la eficiente administración de los asuntos de su competencia contará con los órganos desconcentrados siguientes:

- I. Casa de las Artesanías de Tlaxcala; y
- II. Instituto Tlaxcalteca de Desarrollo Taurino.

ARTÍCULO 17. Los órganos administrativos desconcentrados están supeditados jerárquicamente a la Secretaría, sus atribuciones y obligaciones de las unidades administrativas que los integren se establecerán en sus respectivos reglamentos interiores.

CAPÍTULO VII DE LAS SUPLENCIAS DEL PERSONAL SERVIDOR PÚBLICO

ARTÍCULO 18. La persona titular de la Secretaría será suplida en sus ausencias temporales hasta por quince días, por la persona titular de la Dirección que esta designe. En las mayores de quince días, por quien designe la persona titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 19. Las personas titulares de las Direcciones serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por quince días por el personal servidor público de la jerarquía inmediata inferior que se designe para tal efecto. En las mayores de quince días, por el personal que designe la persona titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 20. Las personas titulares de los Departamentos serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por quince días, por el personal servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por quien designe el superior inmediato que les corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo publicado en el Periódico Oficial No. Extraordinario del Gobierno del Estado, el 29 de marzo del 2018, Tomo XCVII, Segunda Época, No. Extraordinario.

TERCERO. Dentro de los ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento se deberá expedir el manual de organización y de procedimientos, hasta en tanto la persona titular de la Secretaría está facultada para atender y resolver las cuestiones que se presenten.

CUARTO. Dentro de los noventa días posteriores se deberá expedir los reglamentos interiores de cada órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a este Reglamento Interior.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, en la sede oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veinte días del mes de julio del dos mil veintitrés.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO
Rúbrica y sello

SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

JOSEFINA RODRÍGUEZ ZAMORA
SECRETARIA DE TURISMO
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CII, Segunda Época, Extraordinario, de fecha 8 de agosto del 2023.